
III. TEJIDOS

- | | |
|--|---|
| 1. Denominación del tejido: | Trama y urdimbre, punto, tul, bordado, terciopelo, etc. |
| 2. Composición: | % de fibras según naturaleza |
| 3. Grado de elaboración y Tipo de acabado: | Crudo, blanqueado, hilados de diversos colores, sanforizado, impermeabilizado, etc. |
| 4. Peso por m ² : | Gramos por m ² |
| 5. Ancho del Tejido: | Ejm.: 1.50 m, 2.20 m, 0.80 m, etc. |

NOTA: Además de los requisitos anteriores, se debe tener en cuenta:

1. Para las alfombras del Capítulo 57 y tejidos del Capítulo 58 y la partida 60.01, se debe separar en la composición el tejido de fondo, de bucle, pelo o bordado, según sea el caso.
2. En el caso de las alfombras y de la tapicería de la partida 58.05, unitarias, se debe precisar sus dimensiones.
3. Para los tejidos del Capítulo 59 se indicará en la composición, la naturaleza de la materia de impregnación o de recubrimiento, y el peso será la suma de ambos.

IV. CONFECCIONES - A. PRENDA DE VESTIR:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| 1. Denominación de la prenda: | Pantalón, saco, camisa, vestido, blusa, etc. |
| 2. Marca comercial: | Ejm. Adidas, Lacoste |
| 3. Composición del tejido empleado: | % de fibras según naturaleza |
| 4. Tipo(s) de tejido(s): | De punto, u otro |
| 5. Talla y sexo: | Masculino, femenino, unisexo, etc. |
| 6. Unidad comercial: | En unidades |

NOTA: -Además de los requisitos anteriores, se debe tener en cuenta:

En el caso de prendas con forro se señalará en forma separada la composición de éste.

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
DEPOSITO LEGAL ppo.187207DF1

AÑO CXXVII — MES IV N° 5.436 Extraordinario
Caracas, viernes 4 de febrero de 2000

San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS-VENEZUELA

Tarifa sujeta a Resolución de fecha 5 de marzo de 1996
Publicada en la Gaceta Oficial N° 35.916

Esta Gaceta Contiene 40 Págs. Precio Bs. 840

L DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Único.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El Director de la Imprenta Nacional y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

Se hace del conocimiento público que el expendio de la Gaceta Oficial, ordinaria o extraordinaria, no tiene restricciones de ninguna clase, ni sus precios son alterados en la taquilla de venta, pero que cualquier revendedor tiene que tener autorización escrita para comercializarla; además del comprobante de venta, disponibles a exhibirlos, sin cuyos requisitos le puede ser decomisado el producto por las autoridades competentes.

IV. B. OTRAS CONFECCIONES:

- | | |
|-------------------------------------|------------------------------|
| 1. Denominación de la confección: | Ropa de cama, mantas, etc. |
| 2. Composición del tejido empleado: | % de fibras según naturaleza |
| 3. Unidad comercial: | En unidades |

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXVIII — MES III

Caracas, viernes 15 de diciembre de 2000

Número 37.100

SUMARIO

Ministerio de Finanzas

Resolución mediante la cual se adopta el formulario "Declaración Andina del Valor" (Formas DAV y DAV-A).

Ministerio de la Producción y el Comercio

Superintendencia Nacional de Cooperativas

Resoluciones por las cuales se autoriza definitivamente el funcionamiento de las Asociaciones Cooperativas que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se autoriza provisionalmente por el lapso de un año el funcionamiento de las Asociaciones Cooperativas que en ellas se señalan.

MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DE FINANZAS
N° 443

Caracas, 11/12/2000

190° y 141°

De conformidad con lo establecido en el artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Decreto N° 655 de fecha 23 de enero de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5436 Extraordinario, del 04 de febrero de 2000, este Despacho:

Considerando,

Que mediante Decreto N° 655 de fecha 23 de enero de 2000, se ordenó la publicación y exacta aplicación de las Decisiones 378 y 379 de fecha 19 de Junio de 1995, emanadas de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en las cuales se establecen las Normas Andinas de Valoración Aduanera, así como el formulario denominado "DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR", como documento complementario de la Declaración de Aduanas;

Considerando,

Que uno de los objetivos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), es prestar un servicio aduanero acorde con las exigencias del comercio exterior y con los compromisos internacionales contraídos por la República en materia de política comercial;

Considerando,

Que para la correcta aplicación del Acuerdo de Valoración en Aduana del GATT de 1994, anexo al texto de la Decisión 378, es necesario contar con un

documento de declaración que permita conocer los elementos relativos a la transacción comercial de las mercancías Importadas, que puedan tener influencia sobre el valor en aduanas, para lo que se hace necesaria la adopción de un formulario de Declaración Andina del Valor adecuado a la realidad operativa de las aduanas nacionales y de sus usuarios, que sustituya a la "Forma A" del formulario "Manifiesto de Importación y Declaración del Valor", en cuanto se refiere a la determinación del valor en aduanas de las mercancías de Importación;

Considerando,

Que en la oportunidad en que fueron publicadas las Decisiones 378 y 379 de fecha 19 de Junio de 1995, emanadas de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, se omitió la publicación del formulario de Declaración Andina del Valor, documento indispensable para la instrumentación de las citadas Decisiones;

RESUELVE

Artículo 1. Adoptar el formulario "DECLARACION ANDINA DEL VALOR" (FORMAS DAV y DAV-A), anexo a la presente Resolución, el cual, junto con su Instructivo y Tablas de Códigos, forman parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2. Autorizar la emisión del formulario "DECLARACION ANDINA DEL VALOR", que deberán presentar los Importadores conjuntamente con la Declaración de Aduanas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Artículo 3. El formulario "DECLARACION ANDINA DEL VALOR" constará de original y cuatro (4) copias y sus características serán las siguientes:

Encuadernación:	Juego fácil con pestañas desprendibles en la parte superior del formulario o formas continuas según lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Resolución.	
Medidas:	Largo: 31,5 centímetros (sin incluir pestañas) Ancho: 21,5 centímetros.	
Características del papel:	Papel Bond con papel carbón intercalado. Original : Base 16 Copia : Base 13	
Color de la Tinta:	Logotipo del SENIAT en color azul reflejo Número Preimpreso y números en círculos en color rojo. Letras, números, cuadros y líneas en color azul reflejo.	
Distribución de copias Y color del papel:	Original (blanco):	Aduana - Contraloría General de la República.
	Duplicado (verde):	Consignatario Aceptante.
	Triplicado (rosado):	Agente de Aduanas.
	Cuadruplicado (azul):	Oficina Central de Estadística e Informática.
	Quintuplicado (blanco):	Aduana - Archivo.